

ITE-CG 282/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General de Instituto Nacional Electoral, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG263/2014 expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que mediante Acuerdo INE/CG1047/2015 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, adicionó el artículo 380 bis relativo a la liquidación de partidos políticos.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 40/2020 aprobó la acreditación del Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto.
- **4**. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 55/2020 aprobó la acreditación del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de este Instituto.
- **5**. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 56/2020 aprobó la acreditación del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto.
- **6.** El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía emitió su voto para las elecciones de Diputaciones Federales, Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares a Presidencias de Comunidad.

- 7. El treinta de agosto del presente año, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante los Acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **8.** El dos de octubre de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las circulares INE/UTVOPL/0175/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 e INE/UTVOPL/0175/2021, registrados mediante folios 8637, 8638 y 8639, signadas por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se hace de conocimiento a este Instituto, los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, aprobados el 30 de septiembre del presente año, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la perdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en términos del punto DÉCIMO de los dictámenes respectivamente.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los numerales 116, párrafo segundo, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 51, fracción XXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 10 del reglamento del instituto tlaxcalteca de elecciones, relativo al procedimiento para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, es el órgano competente en el Estado de Tlaxcala, para pronunciarse sobre la cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro nacional.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El seis de junio del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovaron las Diputaciones Federales y en lo local, los cargos a la Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, como consecuencia de dicha elección a nivel nacional, el Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de septiembre del año en curso, los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, respecto de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, remitiendo los mismos a esta autoridad para los efectos legales conducentes.

En ese tenor, y toda vez que dichos partidos políticos nacionales, cuentan con acreditación a nivel local, misma que se regula por leyes locales, este Consejo General debe pronunciarse respecto de la procedencia o no de la cancelación de las acreditaciones mencionadas.

IV. Análisis. Mediante el presente Acuerdo se debe determinar si con base en el documento descrito en el antecedente 8 del presente Acuerdo referente a los dictámenes de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, deben cancelarse las acreditaciones ante este Consejo General, en este tenor, se realiza el siguiente análisis:

De conformidad con los artículos 16 y 38 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se establecen las modalidades respecto a la autorización para actuar como Partido Político a nivel Federal y Local. Respecto al ámbito federal los partidos políticos tendrán que registrarse ante el Instituto Nacional Electoral, mientras que en el ámbito local se da a través de la acreditación ante el Consejo General de este Instituto.

Así, a nivel local existe registro de partidos políticos que solo actúan a nivel de la entidad federativa donde lo hayan obtenido, mientras que, para hacer efectivo lo mandatado constitucionalmente de que los partidos políticos nacionales pueden actuar a nivel estatal y municipal, se creó la figura de la acreditación, según la cual, los institutos políticos nacionales deben realizar una serie de actos dirigidos a obtener una autorización para actuar como partido en la entidad federativa de que se trate.

En ese tenor, la acreditación de partido político nacional puede perderse por diversas causas, una de las cuales, es que el instituto político de que se trate pierda su registro, caso en el

cual deberá analizarse si dicha acreditación sigue o no surtiendo sus efectos, como lo refiere la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, en sus artículos:

"Artículo 45. La acreditación de un partido político nacional se perderá por resolución de las autoridades electorales correspondientes que declaren la pérdida de su registro.

Artículo 46. En caso de que un partido político se encuentre en alguno de los supuestos de pérdida de registro o cancelación de acreditación, según corresponda, el Instituto, de oficio o a petición de parte, iniciará el procedimiento respectivo."

En el caso que se analiza, mediante el antecedente 8 del presente Acuerdo nos hacen de conocimiento los siguientes Dictámenes aprobados por el Instituto Nacional Electoral:

Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en cuyos puntos resolutivos primero y segundo, establece:

"RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos."

Ahora bien, respecto al Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1568/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en cuyos puntos resolutivos primero y segundo, establece:

"RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Redes Sociales Progresistas, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos."

Lo relativo, al Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en cuyos puntos resolutivos primero y segundo, establece:

"RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Fuerza por México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. - Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Fuerza por México, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos."

De lo transcrito se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General declaró la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales a Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, por incurrir en una causa de las señaladas por el numeral 1 inciso b) del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece:

"No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;"

En ese orden de ideas, conforme al artículo 95, párrafo primero de la Ley en cita, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el treinta de agosto de la presente anualidad, siendo el órgano competente para hacer la declaratoria de pérdida de registro cuando el instituto político de que se trate no alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, en este caso, en la elección concurrente, en la cual se renovaron los cargos de Diputaciones Federales, así como los de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de

Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad. Y en concordancia con lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los **Dictámenes** INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales antes mencionados, de conformidad con el antecedente 8 del presente Acuerdo.

En este punto es importante destacar que el numeral 1 del artículo 96 de la Ley General de Partidos, ordenamiento aplicable en lo conducente a nivel de las entidades federativas, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la misma ley general, pero además los que consignan las leyes locales respectivas, como es la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. Con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 380 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, por cuanto hace a los otrora partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en lo que respecta al Partido Encuentro Solidario, actualmente ya no se le ministra el financiamiento público, esto en atención a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su apartado A, inciso e) del artículo 95, en lo que interesa señala:

"e) A los partidos políticos nacionales que no obtengan mínimo tres por ciento de la votación total valida en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa, solo conservarán su acreditación ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y no gozarán de financiamiento público estatal que establece este apartado."

En el mismo sentido, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala refiere en su artículo 85, lo siguiente:

"Todo partido político nacional que no obtenga por lo menos tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales Y AYUNTAMIENTOS, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias. relativas al proceso electoral local inmediato anterior, sólo conservará su acreditación ante la autoridad electoral estatal y no gozará de financiamiento público estatal establecido en el presente capítulo." (NOTA: EL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015. DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA ΕN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www2.scjn.gob.mx/expedientes/).

Por lo que, una vez que este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 249/2021, declaró que el Partido Político Nacional Encuentro Solidario, no alcanzó el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría

relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de manera que, se retuvo la ministración del financiamiento respectivo.

Ahora bien, uno de los derechos que adquieren los partidos políticos que obtienen el registro nacional, es poder participar en elecciones locales por medio del procedimiento que en ejercicio de la libertad configurativa establezca cada legislación, y que en el caso concreto del Estado de Tlaxcala, se trata de la acreditación, por lo que, al extinguirse la base jurídica que en su momento dio lugar a que se le otorgara la mencionada acreditación, los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, procede desde luego, cancelar la acreditación de los mencionados, pues tal y como lo señala el dispositivo señalado en el párrafo anterior, todos los derechos y prerrogativas a nivel local, fenecen con la pérdida del registro, salvo la excepción referida.

En consecuencia, también debe ordenarse al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cancelar en los libros a que se refiere el artículo 72, fracciones XIX y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como de la acreditación de representantes propietario y suplente de dichos institutos políticos ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por cuanto hace a la liquidación de los recursos obtenidos con financiamiento público estatal de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, debe estarse a lo señalado por los ordenamientos jurídicos aplicables y al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por último, es importante señalar lo contenido en el artículo 47 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que refiere a la letra lo siguiente:

"Artículo 47. La pérdida del registro o de la acreditación de un partido político no tendrá efectos jurídicos con relación a los triunfos que sus candidatos obtengan de manera válida en procesos electorales que se realicen conforme a las leyes en la materia."

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la cancelación de la acreditación de los registros como Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, ante esta autoridad administrativa electoral, con base en los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 respecto a la perdida de registro respectivamente, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobados el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo proceda a la cancelación en los libros a su cargo de la acreditación como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, así como de la acreditación de representaciones propietario y suplente de dichos institutos políticos ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

TERCERO. Se ordena notificar el presente Acuerdo a Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones